

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: QUE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA A MANTENER LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL CERRO DE MOCTEZUMA.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CERRO DE MOCTEZUMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA

Los integrantes de la Comisión de Educación del Senado de la República de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 276, numeral 2, y 277 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la siguiente resolución con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder ejecutivo Federal a llevar a cabo las acciones necesarias para preservar el Cerro de Moctezuma, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente el 11 de agosto de 2010 por la senadora Adriana González Carrillo, del Grupos Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del 11 de agosto de 2010, la senadora Adriana González Carrillo presentó -ante el Pleno de la Comisión Permanente-, Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal a llevar a cabo las acciones necesarias para preservar el Cerro de Moctezuma, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La proposición fue fundada en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 7 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió de la Comisión Permanente la propuesta referida y, en ejercicio de sus facultades, ordenó que la proposición se turnara a la Comisión de Educación del Senado de la República para su estudio y dictamen.

La Presidencia de la Comisión de Educación hizo llegar a los integrantes del citado cuerpo colegiado copia de la proposición con Punto de Acuerdo a efecto de darla por recibida.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Con el propósito de salvaguardar una de las piezas fundamentales del patrimonio histórico mexiquense, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la senadora González llama respetuosamente a diversas dependencias del gobierno federal a diseñar y ejecutar, en coordinación con las autoridades correspondientes

del Estado de México y del municipio de Naucalpan de Juárez, un programa de rescate, protección y preservación del Cerro de Moctezuma.

La identidad mexicana no encuentra sus límites en la existencia del acervo histórico que explícitamente manifiesta los rastros de la cultura nacional, pues los vestigios de ésta alcanzan también la amplia biodiversidad que habita en el país, que incluye extensas áreas naturales, variados paisajes, animales y plantas.

Precisamente es bajo este paraguas ampliado que, en la revisión de los hechos que forjaron la historia en México, es necesario reconocer la importancia de los paisajes que han atestiguado los episodios clave de nuestro pasado. Tal es el caso, argumenta la senadora González, del Cerro de Moctezuma, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, sitio que, además de ser parte del pulmón verde del Parque Nacional de Los Remedios, alberga en su cúspide un basamento piramidal de la cultura tlamilca, de la que poco se ha investigado.

Fue en 1938, mediante decreto del Presidente Lázaro Cárdenas, que se declaró esta zona como "parque nacional", abarcando los cerros Chiluca y Tenantongo, la loma de Tepalcapa, siguiendo la Cruz de Vicenteco, hasta el paraje conocido como El Repartidor. Esta amplia área se destaca por albergar una amplia diversidad de ecosistemas.

Asimismo, la argumentación de la proponente destaca que el Cerro de Moctezuma está inscrito en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas desde el 27 de octubre de 1988, año en el que, con el apoyo de las autoridades del Municipio de Naucalpan, el INAH realizó los trabajos necesarios para la delimitación del sitio mediante una poligonal. En consecuencia, el 10 de junio de 1993 se publicó, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Plan de Centro de Población Estratégico de Naucalpan en donde se menciona que "el Bosque de Moctezuma, nombre para designar el espacio donde se encuentra el Cerro de Moctezuma, forma parte de un sistema de enlace de áreas verdes con espacios libres y los diferentes sitios históricos-monumentales".

Pese al reconocimiento oficial de las peculiaridades de la zona, el Parque de los Remedios, especialmente el Cerro de Moctezuma, ha sido escenario de diversos conflictos debido a los lineamientos considerados en el Plan de Desarrollo Urbano emitido por el municipio, que al día de hoy permite la construcción de inmuebles sin contar con un sustento técnico adecuado, circunstancia que se suma a las omisiones de los tres órdenes de gobierno para ejecutar acciones concretas de preservación.

Tomado en consideración el contenido de la resolución con Punto de Acuerdo presentada por la Senadora Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los integrantes de la Comisión de Educación hacen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Existe consenso internacional sobre la necesidad de encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del patrimonio histórico, cultural y natural de las naciones. Se entiende que el patrimonio debe generar un desarrollo que revierta en su tutela y a su vez, fomente su puesta en valor, lo que implica la necesidad no sólo de formar adecuadamente a los gestores, sino también a la comunidad beneficiaria del mismo.

SEGUNDA.-En México, la observancia de dicha noción ha derivado, a partir del siglo XX, en la instauración de múltiples instituciones y cuerpos normativos que buscan regular la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio nacional, labores cuya máxima expresión de salvaguarda está contenida en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), cuyo espíritu normativo sitúa a dichas labores como un asunto de interés social y nacional, y deposita en el orden Federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que, en representación del interés público, sean necesarias para proteger el legado cultural de la Nación.

TERCERA.- La legislación vigente, sustentada en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, inscribe en un régimen de protección los bienes muebles e inmuebles producto de las civilizaciones que habitaron el territorio nacional antes del establecimiento de la hispánica, los bienes que por determinación de ley o por la vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o, bien, fueron destinados al culto religioso, así como aquellos que por sus cualidades revisten un valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

CUARTA.- El marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la ley, los hace propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y, en el caso de los bienes artísticos y los bienes históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular. Esta naturaleza jurídica resume, en gran medida, un debate histórico e ideológico por mantener libres del comercio y del saqueo a los bienes arqueológicos y evitar, entre otros fines, la destrucción de los inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, amenazados por el desarrollo urbano y los intereses inmobiliarios.

QUINTA.- Con el propósito de salvaguardar la personalidad jurídica que la Ley le confiere a los elementos que cumplen con las peculiaridades referidas en el párrafo anterior, el INAH cuenta con el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, instrumento al que, desde el 27 de septiembre de 1988, pertenece el basamento piramidal localizado en la cúspide del Cerro de Moctezuma, si bien la pieza arqueológica no cuenta con la declaratoria de zona de monumentos en términos del artículo 37 de la Ley. En consecuencia, el 10 de junio de 1993 fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el Plan de Centro de Población Estratégico de Naucalpan, documento que refiere que: "el Bosque de Moctezuma, nombre para designar el espacio donde se encuentra el Cerro de Moctezuma, forma parte de un sistema de enlace de áreas verdes con espacios libres y los diferentes sitios históricos-monumentales".

SEXTA.- Con fecha 20 de diciembre de 2007, la Subdirección de Protección de Salvamento Arqueológico, mediante el oficio NUM. 401-43/D-750, ratificó el dictamen definitivo del 28 de septiembre de 2001, cuyo primer folio, numeral 5, expresa: "se determinó que en el área señalada como "zona arqueológica" (del cerro de Moctezuma) queda totalmente prohibida la realización de obra alguna, abarcando la modificación de uso de suelo e inclusive el sembrado de algún tipo de vegetación (Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas). El número 7 del dictamen en mención cita: "en cuanto a la poligonal envolvente, se definió con el objetivo de preservar el entorno de la "zona arqueológica" y para desalentar la construcción en dicha zona circundante al área con vestigios inmuebles. En ella, lo que se determinó es la necesidad de la incorporación de usos de suelo que no sean agresivos y los que, a largo plazo, generarían riesgos de afectación al sitio arqueológico". En el punto 8 del folio 2 se dictamina: "las poligonales envolventes tienen la finalidad de proteger el entorno natural, y permitir la eventual modificación al ampliar el área de zona arqueológica, en función de futuros estudios arqueológicos. Por último el punto 10 subraya: "en el resto de la

poligonal envolvente se deberá no autorizar obra alguna para evitar que se restrinja o ponga en riesgo la "zona arqueológica" incorporando dicha determinación al Plan parcial de desarrollo municipal".

SÉPTIMA.- En los documentos citados se salvaguarda la integridad de los vestigios que ocupan la cúspide del Cerro de Moctezuma, toda vez que son plenamente reconocidos como elementos del patrimonio cultural de la entidad y del patrimonio histórico monumental de la Nación. De ahí que esta dictaminadora considere ineluctable que el INAH mantenga el afianzamiento de los programas de conservación, protección y difusión del patrimonio arqueológico del Cerro de Moctezuma.

OCTAVA.- Por otra parte, el 15 de abril de 1938 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el que la zona conocida como "Los Remedios" fue declarada como Parque Nacional. Este documento destaca que:

CONSIDERANDO que siendo este lugar uno de los que conserva las más primitivas tradiciones, es visitado por numerosos turistas, por lo que es necesario mejorar sus actuales condiciones mediante trabajos de reforestación con especies de ornato y forestales, que impriman mayor atractivo a esta zona que constituye además un lugar de interés, en lo que se refiere especialmente a la obra arquitectónica del acueducto y templo colonial, constituyendo así un bello sitio de atractivo para el turismo en general.

CONSIDERANDO que con los trabajos de reforestación que se han venido llevando a cabo en aquella zona, por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, se conseguirá restituir la vegetación perdida y proteger por consiguiente de los agentes físicos de desintegración, los lomeríos del contorno y restaurar el antiguo paisaje forestal de la comarca.

CONSIDERANDO que esta región no se conservaría de una manera conveniente ni se podría acondicionar para el mismo turismo, si se abandonara esta zona a los intereses privados.

Actualmente, esta categoría, en términos del artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), pertenece al paraguas conceptual de las Áreas Naturales Protegidas de México. El texto dice a la letra:

ARTÍCULO 50.- Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Asimismo, dicha Ley establece los rectores para la conservación, así como los lineamientos para expedir programas de manejo destinados a preservar las Áreas Naturales Protegidas en sus artículos 62, 63, 64, 64 BIS, 65, 66, 67, 74, 75, 75 BIS, 76, 77, 78 y 78 BIS.

NOVENA.- El 3 de noviembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) y el Gobierno del Estado de México, cuyo objeto fue establecer las bases mediante las cuales dicha dependencia del Ejecutivo, por conducto del Instituto Nacional de Ecología (INE), transfirió al gobierno de la entidad, la administración de diversos parques nacionales ubicados dentro de su territorio, entre los que menciona en tercer

sitio al Parque Nacional Los Remedios. En la cláusula segunda se establece que por administración se entenderá la ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de conservación, protección y desarrollo se realicen en los Parques. Para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación (cláusula décimo segunda), se designó a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México como entidad responsable.

DÉCIMA.- No obstante la situación jurídica bajo la que opera el Parque Nacional Los Remedios, y cuya legitimación está sustentada en el artículo 11 de la LGEEPA, existe de manera sobrepuesta una serie de disposiciones locales que enrarecen las condiciones operativas del área. Así pues, el 15 de febrero de 1979 el Ejecutivo estatal publicó en la Gaceta del Estado de México el decreto por el que se crea el Parque Estatal Metropolitano de Naucalpan, cuyo cuarto considerando señala que su extensión comprende "... parte del ejido de Santa Cruz Acatlán, el predio conocido como Cerro de Moctezuma y diversas áreas comprendidas en la zona denominada Bosque de los Remedios...".

DÉCIMO PRIMERA.- En el año de 1986 fue signado un convenio de colaboración administrativa entre la federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, con el propósito de amparar la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo del Parque Nacional Los Remedios. El gobierno del Estado y el municipio se obligan a observar las normas técnicas que dictara la entonces Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE). Dicho convenio se ha venido renovando desde la fecha de su firma. Debido a esta yuxtaposición normativa es que los miembros de la dictaminadora consideran indispensable que las autoridades en materia ambiental de los tres órdenes de gobierno inicien un proceso que, por un lado, armonice las disposiciones que regulan la preservación, conservación y restauración de la biodiversidad del área; y que, por el otro, establezca con claridad las responsabilidades que le competen a cada uno de ellos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Durante el proceso de investigación esta dictaminadora detectó la carencia de un Programa de Manejo en los términos que establecen los artículos 60 y 66 de la LGEEPA, documento que, además de precisar las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, delinea las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes, las formas de administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, entre otras. En este sentido, la comisión dictaminadora coincide en la urgencia de que sea expedido cuanto antes un programa que cumpla con las condiciones establecidas por la Ley, con el propósito de salvaguardar la riqueza natural contenida en el Parque Nacional Los Remedios. Asimismo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México contempla, en su artículo 2.103, fracción IV, la obligación de establecer "los lineamientos para la elaboración de un programa de manejo de área", con la finalidad de garantizar la conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.

DÉCIMO TERCERA.- Bajo la premisa de hacer valer una política de Estado sustentada en el interés social y el orden público, que privilegie la acción gubernamental en la defensa de los elementos que se considera son la expresión de la historia, identidad y riqueza nacionales, los integrantes de la Comisión de Educación coinciden con el espíritu de la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Senadora Carrillo, en tanto que manifiesta la preocupación por brindarle al desarrollo marcos que garanticen la permanencia en el tiempo del patrimonio cultural y natural de la Nación.

Con base en estas consideraciones, los integrantes de la Comisión de Educación, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 276, numeral 2, y 277 del Reglamento del Senado de la República, consideran que es de aprobarse la proposición con Punto de Acuerdo de la senadora Adriana González Carrillo, y someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la siguiente resolución con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia a mantener los programas de conservación, protección y difusión del patrimonio arqueológico del Cerro de Moctezuma.

SEGUNDO.-El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a revisar, en términos de la ley vigente, la declaratoria por la que le fue conferido el estatus de Parque Nacional al área natural protegida denominada "Los Remedios".

TERCERO.- El Senado de la República solicita a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las autoridades correspondientes del Estado de México, con pleno respeto a su soberanía, a expedir un programa de manejo que garantice la preservación del Parque Nacional Los Remedios, con el propósito de establecer con claridad las pautas para la preservación y el desarrollo de dicha zona de conservación.

CUARTO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las autoridades del Estado de México y del municipio de Naucalpan de Juárez a adecuar sus principios de desarrollo urbano de manera que guarden estricta congruencia con el modelo de preservación de área referida.

Dado en el salón de comisiones de la Cámara de Senadores a los 8 días del mes de diciembre 2010.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN